



Equilibrium

CODIGO DE CONDUCTA

Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.

I. INTRODUCCION

Los mercados financieros deben ser eficientes y equitativos para todos sus participantes. Las agencias de clasificación crediticia juegan un rol informativo importante en estos mercados. Equilibrium Clasificadora de Riesgo (en adelante, "Equilibrium") proporciona información y opiniones en forma de clasificaciones crediticias e investigación relacionada sobre la confiabilidad crediticia de los emisores de valores y sus obligaciones financieras. Nuestras clasificaciones crediticias son opiniones con miras al futuro que buscan medir una pérdida crediticia relativa. Es decir, pronostican la factibilidad de incumplimiento de un valor y la gravedad estimada de la pérdida en caso de incumplimiento del mismo.

Dada la gran cantidad de información que actualmente se encuentra disponible para los inversionistas, Equilibrium ayuda a los inversionistas y a terceros a procesar dicha información y a analizar los riesgos crediticios que enfrentan al otorgar préstamos a un solicitante determinado o al realizar inversiones en valores de deuda o valores tipo deuda de emisores. Equilibrium pone sus clasificaciones crediticias a disposición de los inversionistas globalmente, de manera simultánea, sin cargo.

Los Mercados de América Latina, donde Equilibrium principalmente participa son, generalmente y en su gran mayoría, regulados por organismos públicos, motivo por el que Equilibrium, a través del presente documento y otros relacionados con políticas de gestión y control, buscará siempre cumplir con lo normado en cada Mercado y, en algunos casos, por encima de dichas regulaciones.

Con el fin de fortalecer la comprensión y la confianza del mercado en las clasificaciones crediticias de Equilibrium, la Compañía ha adoptado el presente Código de Conducta Profesional (en adelante, el "Código de Conducta"). A través de este Código, Equilibrium apunta a proteger la calidad e integridad del proceso de clasificación crediticia, para asegurar que los inversionistas y los emisores sean tratados con transparencia y para salvaguardar la información confidencial que nos suministran los emisores. Para utilizar con efectividad las clasificaciones crediticias de Equilibrium, el mercado debe estar informado tanto de sus atributos como de sus limitaciones. Es nuestra responsabilidad ser tan transparentes como sea posible con respecto a nuestras:

- » metodologías de clasificación;
- » políticas de clasificación; e
- » historial en general.

Este Código es de acceso público a través de la web pública de Equilibrium.

Este Código debe es de cumplimiento obligatorio para todos los Integrantes de Equilibrium, enumerados a continuación:

1. Accionistas y socios.
2. Directorio.
3. Gerentes.
4. Director de Estándares Crediticios.
5. Director de Análisis Crediticios.
6. Funcionario de Control Interno.
7. Comité de Clasificación.
8. Analistas de Clasificación.
9. Personal Administrativo.

II. PRODUCTOS Y SERVICIOS:

1. Una **clasificación de riesgo** es la actividad profesional que, sobre la base de la aplicación de una metodología, comprende el estudio, análisis y evaluación para la emisión de una opinión sobre la calidad crediticia de un valor y/o su emisor.
 - a. **La asignación de una clasificación crediticia de Equilibrium:** Cuando una Clasificación Crediticia es determinada por primera vez para un emisor específico u obligación, se incluyen, entre otras, calificaciones crediticias que se asignan a los valores que emiten a través del tiempo en virtud de programas, series o categorías de deuda que están sujeta a una clasificación crediticia existente.
 - b. **Un cambio en una clasificación crediticia de Equilibrium (aumento/disminución):** Las Calificaciones Crediticias de Equilibrium están sujetas o bien para aumentar o disminuir, o mantenerse o retirarse, como se describe a continuación:
 - **Aumentar:** La Clasificación Crediticia se mueve hacia arriba en la escala de calificación.
 - **Disminuir:** La clasificación Crediticia se mueve hacia abajo en la escala de calificación.
 - c. **El retiro de una Clasificación Crediticia de Equilibrium.**
2. **Los Anuncios de Clasificación Crediticia** son aquellas comunicaciones escritas que anuncian públicamente las Acciones de Clasificación Crediticia.
3. **Los Servicios de Clasificación Crediticia** son los productos y servicios que son ofrecidos por Equilibrium, que son derivados del proceso de clasificación crediticia y que proporcionan una opinión relacionada con la confiabilidad crediticia de una entidad, una deuda u obligación financiera, un título de deuda, una acción preferencial u otro instrumento financiero, emitido utilizando un sistema establecido y definido de clasificación para categorías de clasificación.
4. **Otros Servicios Permisibles** son aquellos productos y servicios que Equilibrium puede ofrecer que no son servicios de clasificación crediticia, y que deben ser aprobados por el Directorio y, en caso que lo requiera la regulación local, debidamente comunicados al Regulador del Mercado de Valores del país donde se opera. Son productos y servicios que no deben bajo ninguna circunstancia generar conflicto de intereses con la actividad principal de clasificación crediticia de un valor o emisor.

III. TERMINOLOGIA

Para el propósito del presente Código, los términos utilizados en dicho documento son definidos de la siguiente manera:

1. Información Confidencial: aquella que es competitivamente sensible o que es no pública, mantenida o manejada por Equilibrium, sus colaboradores u cualquier otro con el que se realice negocios, incluida, pero no limitada, a:
 - a. Información no pública usada para, u obtenida del Emisor o su representante con el propósito de, determinar la clasificación, la perspectiva relacionada -en caso sea aplicable-, o la revisión de la clasificación.
 - b. Información respecto a una clasificación pendiente previa al anuncio de dicha clasificación.
 - c. Información referida al proceso del Comité de Clasificación, incluyendo los nombres y títulos de los miembros del Comité.
 - d. Información no pública relativa a los clientes de Equilibrium y la información proporcionada por ellos, incluyendo los modelos internos de evaluación de riesgos, información referida a la ejecución o resultado de dichos modelos, historial de la data de morosidad por portafolios de deuda, monto de deuda específica de clientes e información respecto a la composición del portafolio y la concentración del mismo.
 - e. Información financiera no pública de Equilibrium y las proyecciones de ingresos.
 - f. Información de Equilibrium respecto a los planes de negocio, estrategias, sistema exclusivo, algoritmos, fórmulas, metodologías, diseño de productos, procesos, investigaciones e información de desarrollo y secretos comerciales.
 - g. Información personal especial.
 - h. Será información también confidencial aquella que decida Equilibrium, y que sea calificada como tal.

Sin embargo, no se entenderá como información confidencial:

- a. Información de carácter público.
- b. Información disponible para Equilibrium de forma no confidencial proveniente de un tercero no conocido suficientemente por la Compañía, situación por la que no se encuentra obligada a un acuerdo de confidencialidad con el Emisor o prohibida de poner a disposición dicha información.
- c. Información desarrollada de forma independiente por Equilibrium.
- d. Información que no ha sido agregada o modificada de tal manera que ya no se identifica como relacionada a un Emisor en particular.
- e. Información aprobada para su difusión pública de manera escrita por parte del Emisor, sus afiliadas o Integrantes.

Por otro lado, se entenderá como información no pública a aquella información que no ha sido difundida públicamente, por ejemplo aquella que no ha sido inscrita en el registro del Regulador, comunicado en una nota de prensa, divulgación en medios de comunicación a nivel nacional o internacional o ampliamente divulgado o la emisión de una declaración de representación o prospecto.

2. Funcionario de Control Interno (FCI): Persona responsable de verificar el cumplimiento del Sistema de Control Interno de la Compañía.
3. Sistema de Control Interno: Para el propósito del presente Código, se refiere a los procedimientos de control y supervisión y actividades implementadas para cumplir con las disposiciones del Código y demás disposiciones de la Regulación.
4. Emisor: Cualquier entidad que emita una deuda, una obligación de crédito o un valor de ingreso fijo o variable.
5. Principales Funcionarios: Integrantes de la Compañía que participan directamente en los procesos de clasificación.
6. Integrantes: Accionistas, socios, directores, gerentes, miembros del Comité de Clasificación, analistas y demás personal de la Clasificadora que participe en los procesos de clasificación, directa o indirectamente.
7. Metodología: Conjunto de principios, factores y criterios que sigue la Compañía en sus procesos de clasificación, según el valor y la naturaleza de la actividad de la persona jurídica.
8. Reglamento: Reglamento de Clasificadoras de Riesgo No. 032-2015-SMV/01 y sus modificatorias.
9. Vinculados: Las personas comprendidas en los supuestos de vinculación establecidos en el reglamento de la materia.
10. Parientes: Los comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y el cónyuge.
11. Valores: Valores mobiliarios definidos en el artículo 3 de la Ley de Mercado de Valores y en las normas reglamentarias correspondientes.

IV. CLASIFICACIONES DE EQUILIBRIUM.

Una Clasificación Crediticia es una opinión relacionada con la confiabilidad crediticia de una entidad, una deuda o una obligación financiera, un valor de deuda, una acción preferente u otro instrumento financiero, o un emisor de dicha deuda u obligación financiera, valor de deuda, acción preferente u otro instrumento financiero, emitida utilizando un sistema de clasificación establecido y definido de categorías de clasificación.

Las Clasificaciones Crediticias se basan en la información obtenida por Equilibrium de fuentes que se consideran precisas y confiables, incluidos, entre otros, Emisores y sus Integrantes, así como también fuentes independientes del Emisor. Equilibrium confía en los Emisores y sus Integrantes para proveer información verdadera, precisa, puntual, completa y no confusa.

Equilibrium adopta todas las medidas necesarias de modo que la información que utiliza para asignar una Clasificación Crediticia tenga la suficiente calidad y proceda de fuentes que Equilibrium considera confiables, incluidas, cuando sea necesario, fuentes de terceros independientes. Sin embargo, Equilibrium no es auditor ni audita y no puede verificar de forma independiente ni validar la información recibida en el proceso de clasificación. Por tanto, en la asignación de una Clasificación Crediticia, Equilibrium no provee garantía con respecto a la precisión, puntualidad o integridad de la información basada en los hechos y reflejada o contenida en la Clasificación Crediticia o cualquier publicación relacionada con Equilibrium.

En el proceso de clasificación, Equilibrium conserva independencia en su relación con Emisores, inversionistas y otras entidades interesadas. Equilibrium no posee una relación fiduciaria con el Emisor cuyo valor es clasificado (o cualquier tercero). Equilibrium tampoco actúa como asesor para los Emisores que clasifica. Equilibrium puede comentar acerca de las implicancias crediticias potenciales de elementos estructurales propuestos de un valor, pero no participa en la estructuración real de ningún valor bajo consideración para una Clasificación Crediticia.

Conforme a la política, y para preservar su rol como editor objetivo e independiente de opiniones, Equilibrium retiene control editorial total sobre el contenido de sus Clasificaciones Crediticias, opiniones crediticias, comentarios y todas las publicaciones relacionadas. Equilibrium se reserva el derecho de suspender, modificar, disminuir, aumentar o retirar una Clasificación Crediticia en cualquier momento.

V. DISPOSICIONES.

1. CONSIDERACIONES GENERALES:

- 1.1. Equilibrium y sus Integrantes deben desempeñar sus actividades en cumplimiento con la Regulación, diligencia, profesionalismo y observando los principios de IOSCO:
 - a. **Calidad e integridad del proceso de clasificación:** Equilibrium despliega esfuerzos para emitir clasificaciones que ayuden a reducir la asimetría de información entre los inversionistas, emisores y otros participantes del Mercado de Valores.
 - b. **Independencia, objetividad y conflictos de interés:** Equilibrium emite clasificaciones libre de presiones políticas o económicas y conflictos de interés generados de la estructura de capital, actividades comerciales o financieras, o intereses de los Integrantes. Equilibrium siempre evita realizar actividades o actos, celebrar acuerdos o entablar relaciones que puedan comprometer o parecer comprometer la independencia y objetividad del proceso de clasificación de riesgo.
 - c. **Transparencia y divulgación oportuna de la clasificación de riesgo:** Equilibrium divulga de manera oportuna y no selectiva las clasificaciones de riesgo destinadas a ser públicas. Equilibrium divulga información suficiente que permita entender las metodologías de clasificación y el significado de las clasificaciones asignadas.
 - d. **Confidencialidad y Reserva de la Información:** Equilibrium garantiza la confidencialidad de toda la información no pública entregada por los clientes (emisor o sus representantes) de acuerdo al Acuerdo de Confidencialidad u otro Acuerdo suscrito para dicho propósito, sin perjuicio del cumplimiento de los Principios Generales de Transparencia y el artículo 290 de la Ley de Mercado de Valores.
- 1.2. La administración prohíbe la aplicación de represalias por parte de cualquier Empleado de Equilibrium contra cualquier otro Empleado que de buena fe reporte una posible violación de la ley, una regulación o este Código.
- 1.3. Equilibrium cumplirá con sus políticas de retención de registros y con las disposiciones legales aplicables al administrar registros utilizados para respaldar sus procesos de Clasificaciones Crediticias. Equilibrium establecerá, mantendrá y aplicará políticas y controles para asegurar que los Empleados cumplan con las políticas de retención de registros y las disposiciones legales aplicables que rijan los registros de retención y disposición. Los Empleados deberán conocer las políticas de retención de registros de Equilibrium, y periódicamente certificarán su cumplimiento con dichas políticas.
- 1.4. Equilibrium invertirá recursos suficientes para realizar evaluaciones crediticias de alta calidad de Emisores u obligaciones financieras. Al decidir si se clasificará o se continuará clasificando una obligación financiera o un Emisor, Equilibrium evaluará si cuenta con la capacidad para asignar personal suficiente con las habilidades requeridas para realizar una evaluación de clasificación adecuada, y si su personal cuenta con la posibilidad de acceder a la información suficiente y necesaria para realizar tal evaluación. Equilibrium adopta todas las medidas necesarias de modo que la información que utiliza para asignar una Clasificación tenga la suficiente calidad y proceda de fuentes que Equilibrium considera confiables, incluidas, cuando sea necesario, fuentes de terceros independientes. Para los casos que involucren nuevos tipos de productos financieros, Equilibrium se abstendrá de proporcionar una Clasificación Crediticia a menos que considere que tiene suficiente información y habilidades analíticas adecuadas para hacerlo. Equilibrium solicitará al responsable de Estándares Crediticios, por lo menos cada doce meses, revise las metodologías, los modelos y los cambios significativos a las metodologías y los modelos que usa Equilibrium.
- 1.5. Equilibrium no se abstendrá de tomar cualquier Acción de Clasificación Crediticia, o de iniciar o concluir un análisis de una Clasificación Crediticia, basada en el efecto posible (económico, político u otro) de la acción en Equilibrium, un Emisor, una Entidad Clasificada, un inversionista u otro participante del mercado.
- 1.6. Equilibrium ha establecido un Sistema de Gestión de Riesgos encargado de identificar los principales riesgos dentro de la Compañía.

2. MEJORES PRACTICAS Y CALIDAD DE LA ACTIVIDAD DE CLASIFICACION.

Calidad e Integridad del Proceso de Clasificación.

Tal como se describe en los Principios de IOSCO, Equilibrium intentará ofrecer opiniones con miras a futuro acerca de la confiabilidad crediticia relativa de Emisores con respecto a deudas o instrumentos de deuda, con el objetivo de ayudar a reducir la asimetría de información que existe entre aquellos Emisores y los compradores potenciales de su deuda.

A. Calidad y Proceso de Clasificación

- 2.1. Debido a que las Clasificaciones Crediticias son opiniones probabilísticas sobre la confiabilidad crediticia, el comportamiento de una Clasificación Crediticia individual no debe interpretarse sobre la base del resultado individual, sino considerando si la Clasificación Crediticia individual se realizó de acuerdo con los procesos establecidos por Equilibrium. Cuando sea posible, el comportamiento colectivo de las Clasificaciones Crediticias se evaluará tomando en cuenta cómo se comportaron sobre una base estadística ex post (por ejemplo, estudios de incumplimiento, tasas de precisión y mediciones de estabilidad).
- 2.2. Equilibrium desarrollará y mantendrá metodologías de clasificación rigurosas y sistemáticas. Todas las metodologías aplicadas por Equilibrium han sido aprobadas por el Directorio antes de su uso.
- 2.3. Al evaluar la credibilidad crediticia de un Emisor o de una obligación, los Analistas utilizarán las metodologías publicadas de Equilibrium, según sea necesario. Los Analistas aplicarán de manera coherente una determinada metodología, según lo que Equilibrium determine.
- 2.4. Las Clasificaciones Crediticias serán determinadas por comités de clasificación, y no por cualquier Analista. Para la elaboración de una Clasificación Crediticia, Equilibrium tendrá en cuenta toda la información conocida y considerada relevante por el Analista y el comité de clasificación acerca de un Emisor, incluida la información recibida de una fuente que no sea el Emisor o suscriptor, que el Analista y el comité de clasificación consideren confiables y potencialmente significativas para una decisión de clasificación, de modo que sea acorde de manera general a las metodologías publicadas por Equilibrium. Equilibrium establecerá, mantendrá y aplicará políticas y controles para asegurar que las divulgaciones que haga sobre las Clasificaciones Crediticias estén basadas en un riguroso análisis de toda la información. Al formular Clasificaciones Crediticias, Equilibrium empleará Analistas que en forma individual o colegiada (para comités de clasificación), tengan el conocimiento y la experiencia adecuados para desarrollar una opinión de clasificación para el tipo de Emisor o crédito que se analiza.
- 2.5. Equilibrium y sus analistas tomarán las medidas necesarias para evitar la emisión de cualquier análisis crediticio, clasificación crediticia o reporte que contenga información errónea, o que de otro modo induzca a error con relación a la confiabilidad crediticia general de un Emisor u obligación.
- 2.6. Equilibrium adoptará y mantendrá un programa de educación continua apropiado para Analistas.
- 2.7. Equilibrium organizará a sus comités de clasificación para promover la continuidad y reducir la subjetividad en el proceso de clasificación. La determinación de la Clasificación Crediticia será influenciada exclusivamente por los factores relevantes aplicables a la evaluación crediticia.
- 2.8. Equilibrium aplicará las metodologías aprobadas por Directorio. Si debido a una circunstancia excepcional, Equilibrium no aplica dichas metodologías, se deberá elaborar un documento firmado por el Comité, explicando dicha circunstancia y los cambios realizados a las metodologías.

B. Monitoreo y Actualización.

- 2.9.** Equilibrium asignará el personal y los recursos financieros adecuados para monitorear y actualizar sus Clasificaciones Crediticias de forma oportuna. Una vez que una Clasificación Crediticia sea publicada, y a menos que sea retirada, Equilibrium realizará los procedimientos de monitoreo y actualización, de la siguiente manera:
- a. Por lo menos una vez cada doce meses, o conforme lo requerido por algún regulador, según sea el caso.
 - b. Iniciando una revisión del estado de la Clasificación Crediticia, al tomar conocimiento de la existencia de cualquier información que pudiera razonablemente traer como consecuencia una Acción de Clasificación Crediticia (incluido el retiro de una Clasificación Crediticia coherente con las metodologías aplicables) consistente con la metodología de clasificación aplicable.
 - c. Actualizará de manera oportuna la Clasificación Crediticia, según corresponda, sobre la base de los resultados de dicha revisión.
 - d. Equilibrium publicará en su página web Revelaciones de Clasificación Públicas que anuncien Acciones de Clasificación Crediticia, incluyendo el retiro de una Clasificación Crediticia pública sobre un Emisor u obligación financiera (excepto por vencimientos programados de deudas, compras o amortizaciones), conforme con las políticas de Equilibrium y procedimientos internos relacionados a las cancelaciones de clasificación publicadas por Equilibrium.

C. Integridad del Proceso de Clasificación.

- 2.10.** Los Empleados de Equilibrium cumplirán con todas las leyes y normas aplicables que rijan sus actividades en las jurisdicciones en las cuales operan. Para mayor certeza, en la medida en que una disposición en el Código de Equilibrium sea inconsistente con las leyes y normas aplicables en la jurisdicción en la cual Equilibrium opera, dicha disposición del Código de Equilibrium no se aplicará en tal jurisdicción conforme al alcance de la inconsistencia.
- 2.11.** Equilibrium y sus Empleados mantendrán un trato equitativo y transparente con los Emisores, las Entidades Clasificadas, los inversionistas, otros participantes del mercado y con el público en general.
- 2.12.** Equilibrium exigirá elevados estándares de integridad a sus Integrantes. Equilibrium no empleará a sabiendas a persona alguna cuya integridad esté comprometida conforme a la ley.
- 2.13.** Equilibrium y sus Empleados no proveerán ninguna seguridad o garantía, de manera implícita o explícita, de una Clasificación Crediticia particular anterior a un comité de clasificación. Esto no impide a Equilibrium desarrollar retroalimentación preliminar en relación con su análisis de clasificaciones. Además, Equilibrium y sus empleados no harán ninguna promesa o amenaza sobre potenciales Acciones de Clasificación Crediticia para influenciar a Entidades Clasificadas, inversionistas u otros participantes del mercado para pagar por Clasificaciones Crediticias u otros servicios
- 2.14.** Los Empleados de Equilibrium se encuentran prohibidos de realizar propuestas o recomendaciones a un deudor o Emisor, suscriptor o patrocinador de una obligación financiera acerca de la estructura legal o corporativa, activos, obligaciones o actividades de un deudor o Emisor. De acuerdo con esta prohibición, al determinar un riesgo crediticio, los Empleados de Equilibrium pueden mantener una serie de discusiones de forma adecuada con un Emisor, Entidad Clasificada o sus Integrantes con el objetivo de:
- a. Conocer e incorporar en su análisis los hechos y las características particulares y cualquier modificación, conforme sean propuestas por el Emisor, la Entidad Calificada o sus Integrantes; y
 - b. Explicar al Emisor, la Entidad Calificada o sus Integrantes las implicaciones sobre la Clasificación Crediticia de las metodologías de MIS aplicadas al Emisor u obligación financiera.

- 2.15. Equilibrium y sus Integrantes deberán abstenerse de emitir informes distintos a los informes de clasificación de las empresas o los valores emitidos por ella.
- 2.16. Equilibrium y sus Integrantes deberán abstenerse de condicionar la emisión de una clasificación, o un cambio de la misma, respecto del cliente o de los individuos pertenecientes al mismo grupo económico, al compromiso de compra o contratación de cualquier producto o servicio de Equilibrium.
- 2.17. Si bien no se prevé que los Empleados sean expertos en asuntos legales, se espera (y en algunos casos lo requieren las leyes y normas aplicables) que informen sobre actividades de las cuales tienen conocimiento, y que una persona razonable se plantearía, como posible violación de las leyes y normas aplicables o de este Código. Todos los empleados de Equilibrium son requeridos a reportar inmediatamente dichas cuestiones al Gerente General y/o al Oficial de Control Interno.

E. Transparencia y Oportunidad en la difusión de las Clasificaciones.

- 2.18. De acuerdo con los Principios Básicos de Conducta de los Comités de Clasificación crediticia, Equilibrium divulgará lo antes posible sus Acciones de Clasificación Crediticia públicas con respecto a los Emisores, obligaciones de deuda y tipo de deuda que califica, incluyendo el retiro de una clasificación pública de un emisor u obligación (excepto por vencimientos programados de deudas, compras o amortizaciones).
- 2.19. Equilibrium publicará en un lugar notorio de su página web los links de: (1) Código de conducta, (2) Descripción general de las metodologías que Equilibrium utiliza para asignar la clasificación, y (3) cualquier otra publicación requerida por el presente Código.
- 2.20. Equilibrium pondrá a disposición del público en general, sin costo alguno, las Acciones de Clasificación Crediticia sobre los valores de deuda pública o de los emisores de deuda pública. Dichas acciones vinculadas con la clasificación crediticia se publicarán en la web de Equilibrium. El público tendrá la posibilidad de obtener una clasificación crediticia pública actual y cualquier anuncio de clasificación crediticia relevante para cada emisor, deuda u obligación tipo de deuda, sin costo alguno.
- 2.21. Equilibrium difundirá públicamente y mantendrá actualizadas sus políticas para la distribución de clasificaciones crediticias.
- 2.22. Equilibrium difundirá públicamente a través de un comunicado de prensa y de la publicación en www.equilibrium.com.pe y www.equilibrium.com.pa cualquier modificación material realizada a sus metodologías de clasificación y a las prácticas, procedimientos y procesos significativos vinculados con la misma.
- 2.23. Equilibrium revelará públicamente información suficiente sobre los procesos, procedimientos, metodologías y presunciones del comité de clasificación sobre los estados financieros publicados que pudieran ser considerablemente diferentes de la información contenida en los estados financieros publicados del Emisor, para que los inversionistas y otros usuarios de las Clasificaciones Crediticias puedan entender cómo se determinó la Clasificación Crediticia. Los símbolos y escalas de clasificación utilizados por Equilibrium son divulgados públicamente en el guía Definiciones y Símbolos de Clasificación disponible en la web pública de Equilibrium.

D. Responsabilidades hacia el Público Inversionista y hacia los Emisores

- 2.23. De acuerdo con los Principios Básicos de Conducta para los Comités de Clasificación Crediticia de Equilibrium, cuando sea factible y apropiado, antes de la emisión o revisión de una clasificación crediticia, Equilibrium informará al Emisor sobre los datos críticos y las consideraciones principales sobre las cuales está fundada la misma y concederá al Emisor una oportunidad para presentar información fáctica adicional que no se haya encontrado disponible anteriormente para el Emisor, o para clarificar cualquier posible percepción incompleta o errónea de los hechos, a fin de producir una clasificación crediticia bien informada. Equilibrium evaluará debidamente la respuesta del Emisor. Cuando en circunstancias particulares Equilibrium no haya informado al emisor con anterioridad a la producción o revisión de una clasificación crediticia, lo hará lo antes posible con posterioridad a dichos hechos y explicará de manera general el motivo de la demora.

- 2.24.** Cuando no lo impidan circunstancias específicas, Equilibrium concederá al emisor un breve plazo, que puede variar dependiendo de las circunstancias, para notificar a Equilibrium su deseo de apelar la decisión de clasificación crediticia. Las apelaciones deben basarse en información no disponible anteriormente para el Emisor y para Equilibrium.
- 2.25.** Equilibrium establecerá, mantendrá y aplicará políticas y controles para recibir, revisar, conservar y manejar quejas, incluyendo aquellas que son entregadas de manera confidencial. El Funcionario de Control Interno realizará la revisión de todas las quejas relevantes y determinará si es que alguna queja debe ser escalada para su respuesta.

3. Tratamiento de la Información Confidencial

A. Manejo de la Información Confidencial.

3.1. Equilibrium y sus empleados:

- a. Preservarán el carácter confidencial de la información calificada como tal, comunicada por el Emisor o su representante, y
- b. A menos que se haya recibido autorización expresa del emisor, se abstendrán de difundir al público información confidencial en los informes de clasificación, o mediante investigaciones, conferencias o conversaciones con inversionistas, con otros emisores, o con otra persona.

3.2. Equilibrium y sus Integrantes deben abstenerse de divulgar información de las clasificaciones o sus modificaciones, en la medida que dicha información no sea pública.

Los Integrantes de Equilibrium no divulgarán información no pública acerca de las clasificaciones o acerca de posibles Acciones de Clasificación Crediticia futuras de Equilibrium, con excepción del Gerente General del Emisor o de sus representantes designados para tal fin.

3.3. Sin perjuicio de lo anterior, Equilibrium no tendrá restricciones en ninguno de los siguientes casos:

- a. Publicación de cualquier clasificación crediticia u otra opinión vinculada con un valor o transacción en particular que incorpore información confidencial siempre y cuando: (1) no se divulgue específicamente la información confidencial, y (2) la divulgación sea pública para que la opinión esté disponible a los inversionistas en general;
- b. Uso de terceros contratistas o Integrantes obligados por acuerdos de confidencialidad adecuados a colaborar en cualquier aspecto con el proceso de clasificación o actividades comerciales vinculadas con las mismas.
- c. Divulgación de información conforme a los requisitos de cualquier ley, norma o reglamento vigentes o a solicitud de cualquier agencia o autoridad gubernamental;
- d. Divulgación de información a tercero con un derecho legal independiente de recibirla,
- e. Solicitud de información por parte del Regulador.

3.4. Salvo por lo que disponga la ley, norma o reglamento o a solicitud de cualquier agencia o autoridad gubernamental, la información no pública relacionada con la clasificación, lo que incluye las deliberaciones internas de Equilibrium y la identidad de las personas que participan en un comité de clasificación, se mantendrán bajo estricta confidencialidad y no se divulgarán a personas ajenas a Equilibrium, con excepción del principio de “tener razones para saber” y donde las personas estén obligadas por disposiciones del acuerdo de confidencialidad.

3.5. Equilibrium y sus Integrantes deben cumplir con las políticas y procedimientos del Plan de Seguridad de la Información.

3.6. Equilibrium no utilizará ni compartirá Información Confidencial del Emisor para ningún fin distinto a la clasificación contratada.

- 3.7. En concordancia con las políticas de Seguridad de la Información, Equilibrium y sus Integrantes tomarán todas las medidas razonables para proteger la propiedad y los registros que pertenezcan, o se encuentren en posesión de Equilibrium, de fraude, robo o uso indebido.
- 3.8. Se prohíbe a los Integrantes de Equilibrium y a los miembros de sus familias participar en transacciones con Valores (incluidos los derivados) cuando el Integrante posea información esencial no pública relacionada con el emisor de dichos valores, o información relacionada con Acciones de Clasificación Crediticia pendiente que afecte a los valores o al emisor de dichos Valores.
- 3.9. Los Integrantes no divulgarán información no pública en relación con Clasificaciones Crediticias pendientes o Acciones de Clasificación Crediticia pendientes, con excepción del Gerente General del Emisor o de los representantes designados para tal efecto.
- 3.10. Los Integrantes de Equilibrium no compartirán Información Confidencial o Información No Pública confiada a Equilibrium por parte del Emisor con empleados de entidades asociadas sino en la medida en que dichos empleados actúen como Integrantes o contratistas de Equilibrium con respecto al Servicio de Clasificación, y requieran dicha información para llevar a cabo la labor y estén obligados por acuerdos de confidencialidad. Los empleados no compartirán información confidencial dentro de Equilibrium, a menos que esté basado en el principio de “tener razones para saber”.
- 3.12. Conforme a las políticas de Equilibrium y la regulación local aplicable, los Integrantes de Equilibrium y los parientes de éstos se encuentran sujetos al deber de confidencialidad establecido por el Código respecto a la información confidencial y no pública a la que hayan tenido acceso directa o indirectamente.
- 3.13. Conforme al Código de Equilibrium y la Política de Inversión de Valores, se prohíbe a los Empleados y los miembros de sus familias participar en transacciones (por ejemplo, relacionadas a fondos mutuos) con Valores (incluidos los derivados) cuando el Empleado posea Información No Pública relacionada con el Emisor de dichos Valores, o información relacionada con Acciones de Clasificación Crediticia pendiente que afecte a los Valores o al Emisor de dichos Valores

B. Refiriendo Denuncias a las Autoridades Judiciales y Regulatoras.

- 3.14. Equilibrium puede ser obligado a remitir a las autoridades judiciales o regulatoras cualquier información que haya recibido de un tercero, que afirme que un Emisor de valores clasificados por Equilibrium ha cometido o comete una violación a la ley que la Corte pertinente no ha fallado. No se requiere que Equilibrium verifique la precisión de la información que afirma la violación considerable de ley.

4. Independencia, Objetividad y Prevención y/o Manejo de Conflicto de Intereses.

- 4.1. Equilibrium y sus Integrantes brindarán la debida atención y arbitrio profesional para mantener tanto la sustancia como la apariencia de independencia y objetividad.
- 4.2. La difusión de los conflictos de interés presentes o potenciales por parte de Equilibrium se realizará de manera completa, puntual, clara, concisa, específica y se expondrán de manera notable.
- 4.3. Equilibrium deberá abstenerse de:
 - a. Encargar a los Principales Funcionarios que realicen actividades relacionadas directamente con la gestión de los pagos a Equilibrium por servicios de clasificación de riesgos, ya sea con los clientes o con las compañías del mismo grupo económico.
 - b. Compensar o evaluar a los Principales Funcionarios sobre la base de los resultados de la clasificación de riesgo asignada a un cliente en particular o por una categoría de clasificación en particular.
- 4.4. Equilibrium no presta servicios de consultoría. Equilibrium no percibe de Entidades Clasificadas ninguna compensación que no se relacione con los Servicios de Clasificación. En caso de que Equilibrium recibiera de una Entidad Clasificada una compensación que no se relacione con sus Servicios de Clasificación, Equilibrium revelaría la proporción de tales honorarios en comparación con los honorarios que recibe de la Entidad Clasificada por los Servicios de Clasificación.

- 4.5.** Equilibrium no aceptará recibir el 10 % o más de su facturación neta anual de un mismo Emisor, originador, intermediario o suscriptor (incluida cualquier afiliada del Emisor, originador, intermediario o suscriptor)
- 4.6.** Equilibrium establecerá, mantendrá y aplicará políticas y procedimientos, así como mecanismos internos escritos para:
- a. Identificar y
 - b. Eliminar o manejar y difundir, según corresponda, los conflictos de interés presentes o potenciales que puedan influenciar la determinación de las Clasificaciones Crediticias o la aprobación de una Clasificación Crediticia nueva o revisada.
- 4.7.** Equilibrium no participará en la negociación de valores (incluidos los derivados) que presenten un conflicto de interés real o potencial con las actividades de clasificación crediticia de Equilibrium.
- 4.8.** Equilibrium o sus Integrantes no aprobarán, participarán o de algún otro modo influenciarán en la determinación de una clasificación de cualquier entidad u obligación cuando los parientes de uno o más de sus accionistas. Son Integrantes aquellos que:
- a. Son Directores o Gerentes del emisor clasificado o de alguna empresa perteneciente a su grupo económico.
 - b. Poseen, directa o indirectamente, más del cinco por ciento (5%) del capital del emisor.
 - c. Los que teniendo una participación menor a la establecida en el numeral anterior, tiene control del emisor.
 - d. Ha efectuado trabajos de auditoría o consultoría en el emisor en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la clasificación, como gerente o socio del equipo de auditoría o consultoría.
 - e. Ha intervenido en los doce (12) meses anteriores a la fecha de la clasificación en el proceso de estructuración, colocación y/o emisión del valor objeto de clasificación.
 - f. Es trabajador del emisor, le presta servicios o depende económicamente del emisor.
 - g. Posee directa o indirectamente valores emitidos por el emisor o por su grupo económico, u opciones de compra o venta de tales valores o las ha recibido en garantía, por montos superiores al cinco por ciento (5%) del capital del emisor. Esta disposición no es de aplicación cuando el emisor sea una empresa bancaria o financiera subsidiaria de éstas o alguna otra regida por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.
 - h. Es Director o Gerente del intermediario que actúa como colocador de los valores de las empresas del grupo económico del emisor.
- 4.9.** Los principales funcionarios de Equilibrium deben abstenerse de participar en el proceso de clasificación de un valor y/o emisor cuando se encuentren en los supuestos indicados en las secciones 4.8.a, 4.8.d, 4.8.e, 4.8.f y 4.8.h
- 4.10.** Equilibrium y sus Integrantes se encuentran prohibidos de poseer valores emitidos por personas jurídicas constituidas en el territorio nacional e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores. Se exceptúan de esta prohibición a las cuotas de los Fondos Mutuos. Equilibrium no puede tener subsidiarias de ningún tipo.
- 4.11.** Equilibrium mantiene prohibiciones en la solicitud o aceptación de dinero, obsequios, favores, servicios o entretenimiento de una Entidad Clasificada o cualquier patrocinador de cualquier Entidad Clasificada o sus Integrantes. Todo el Personal de Clasificación debe cumplir con estas prohibiciones.
- 4.12.** La Clasificación asignada por Equilibrium a un emisor u obligación no será afectada por la existencia de una real o potencial relación de negocios entre Equilibrium y el emisor o cualquier otro tercero, o por la ausencia de la dicha relación de negocios.

- a. Las líneas jerárquicas para los Empleados y sus convenios de compensación se organizarán con el fin de eliminar o mitigar los conflictos de interés presentes o futuros.
 - b. Los Analistas no recibirán compensación ni serán evaluados sobre la base de los ingresos que Equilibrium obtenga de las Entidades Clasificadas que el analista clasifica o con el que normalmente interactúa.
 - c. Equilibrium practicará revisiones periódicas y formales a las prácticas y políticas de compensación de Empleados que participen en el proceso de Clasificación Crediticia o que de otra forma puedan tener un efecto sobre este, para determinar de que dichas prácticas y políticas no comprometan la objetividad del proceso de Clasificación Crediticia o de los Empleados.
- 4.13.** Equilibrium ha implementado y monitorea la política de separación de sus actividades de clasificación y comerciales. El Personal de Clasificación no participará de las discusiones sobre comisiones, honorarios y/o las actividades de ventas y promoción, o será influenciado por consideraciones de ventas y promoción.

Los empleados en el equipo comercial de Equilibrium no participarán en la determinación o el monitoreo de las Clasificaciones Crediticias ni en el desarrollo o la aprobación de los modelos o las metodologías utilizados en la prestación de Servicios de Clasificación.

- 4.14.** Cualquier Analista o Gerente que se involucre en cualquier relación personal que pueda fomentar un conflicto de interés real o aparente (incluida, por ejemplo, cualquier relación personal con un empleado de una Entidad Clasificada o con un representante de tal entidad dentro de su área de responsabilidad analítica), deberá revelar dicha relación, sujeto a lo que dispongan las leyes aplicables, a su Gerente o al Funcionario de Control Interno. En función de la evaluación de esta información, Equilibrium tomará las medidas apropiadas para mitigar un conflicto real o potencial.
- 4.15.** Los Integrantes que posean cualquier tipo de relación que pueda generar un potencial conflicto de intereses con los clientes a quienes se les provee el servicio de clasificación, debe comunicarlo oportunamente al Funcionario de Control Interno.
- 4.16.** Cuando un analista o cualquier otro empleado que participe en la determinación o el monitoreo de las clasificaciones crediticias deje su empleo con Equilibrium y se convierta en empleado de una entidad clasificada, suscriptor o patrocinador de obligaciones financieras, en donde el analista o empleado estuvo involucrado en el proceso de clasificación, o de una empresa financiera, con la cual tuvo tratos como parte de su trabajo en Equilibrium, se llevará a cabo una revisión del trabajo realizado por dicho analista o empleado, de acuerdo con las leyes y normas aplicables. Cuando así lo exija la ley y disposiciones, Equilibrium reportará a las autoridades reguladoras los casos en que Equilibrium se percate de ello, dentro del plazo especificado por la autoridad reguladora, de que un ex empleado de Equilibrium obtuvo un empleo en cualquier tipo de las entidades antes mencionadas posterior a su empleo en Equilibrium.

5. Directorio

- 5.1.** El Directorio de Equilibrium es responsable de aprobar los procedimientos internos y asume la responsabilidad establecida en la Regulación.
- 5.2.** El Directorio de Equilibrium debe aprobar las políticas respecto a la manera y procesos que deben seguirse en las votaciones del Comité de Clasificación, así como la evaluación de los miembros del Comité de Clasificación y la participación de los Analistas en el proceso de clasificación.
- 5.3.** El Directorio de Equilibrium debe designar al Funcionario de Control Interno titular y suplente, quienes estarán a cargo del Sistema de Control Interno de la Compañía, así como del cumplimiento del presente Código de Conducta y la regulación aplicable a los servicios de clasificación.
- 5.4.** En el supuesto caso en el que existan conflictos entre los Directores y/o Accionistas, éstos serán resueltos bajo las leyes de cada país y potencialmente a través de procesos dispuestos en los documentos de constitución y/o gerenciamiento de Equilibrium.

- 5.5. El Directorio de Equilibrium supervisará las políticas y procedimientos referidas a las actividades relacionadas a las clasificaciones y el manejo de los conflictos de intereses, gestión del riesgo, el Sistema de Control Interno establecido para el cumplimiento de dichas políticas y procedimientos y las políticas y prácticas de compensación y promoción internas.
- 5.6. El Directorio de Equilibrium es responsable de aprobar la realización de actividades complementarias y velar por la ausencia de conflictos de intereses con la actividad exclusiva de clasificación.

6. Sanciones Administrativas

6.1. La gravedad de una eventual infracción al presente Código será determinada tras el análisis de los hechos y acontecimientos ocurridos en cada caso particular. Estas infracciones pueden ser detectadas tras la realización de los controles internos de Equilibrium.

6.2. Para la determinación de las sanciones a aplicar contra las faltas o infracciones, Equilibrium ha establecido la siguiente tipología:

- a. Leves: Son aquellas faltas o infracciones en las cuales se determina que el personal involucrado actuó sin observar lo dispuesto por el presente Código de Conducta, sin la intención de obtener algún beneficio personal o de terceros, ni de ocasionar ningún daño al cliente a Equilibrium y en el cual se verifica que no existieron consecuencias dentro o fuera de Equilibrium.

Sanción: Para la falta leve son aplicables, según la magnitud de la misma, la amonestación verbal y/o amonestación escrita (esta última hasta un máximo de tres, luego de lo cual se considerará cada infracción como grave)

- b. Graves: Son faltas o infracciones que han causado un daño al cliente o a Equilibrium y en las que la intención o el motivo fue el de obtener un beneficio personal o de tercero.

Sanción: La sanción aplicable será determinada según la magnitud de la misma y comprenderá desde una suspensión temporal de las funciones, hasta la reubicación interna del personal involucrado.

- c. Muy graves: Para estos casos será aplicable la Legislación Laboral vigente en lo referido a "falta grave" (cese de las funciones).

7. Código de Conducta y Funcionario de Control Interno.

7.1. El Funcionario de Control Interno es responsable de la implementación y aplicación del Código de Conducta. El Directorio supervisará dicha responsabilidad. Respecto a los estándares subjetivos que son incorporados en el presente Código, Equilibrium desplegará esfuerzos de buena fe al momento de implementar dichos estándares.

7.2. El Departamento de Cumplimiento será responsable de asesorar a Equilibrium en el proceso de adhesión a las disposiciones del presente Código. La línea de reporte del Departamento de Cumplimiento será distinta e independiente a las actividades de clasificación. El Funcionario de Control Interno no podrá: (1) realizar actividades de clasificación, (2) participar en el desarrollo de las metodologías o modelos de clasificación, (3) realizar funciones de marketing o ventas; o (4) participar en el establecimiento de los niveles de remuneración.

7.3. Las disposiciones del presente Código derivan principalmente de los Principios de IOSCO y del Código de IOSCO. Sin embargo, Equilibrium ha realizado ciertas modificaciones para adecuarlas con mayor exactitud a las modalidades y prácticas comerciales de los países en los que actúa, así como las leyes adoptadas por diversos reguladores.

7.4. Anualmente, el Funcionario de Control Interno revisará el cumplimiento de este Código por parte de Equilibrium durante el año calendario anterior, así como el cumplimiento de las políticas y procedimientos referidos a la actividad de clasificación, incluyendo los cambios al Código de Conducta. También preparará un reporte anual y confidencial de cumplimiento. Donde sea

requerido por la norma, dicho reporte cubrirá el cumplimiento de Equilibrium con leyes relevantes del mercado de valores.

7.5. Equilibrium requerirá anualmente una revisión de las políticas y procedimientos relacionados con las actividades de clasificación y conflictos de intereses, sus sistemas de control interno y las prácticas de compensación y promoción y reportar al Directorio o al estamento que se designe, acerca del cumplimiento de Equilibrium con las políticas, procedimientos, sistemas y prácticas referidas en esta disposición y recomendar cualquier cambio que sea necesario.

7.6. Equilibrium puede modificar las políticas del Código de Conducta en cualquier momento.

8. Procedimientos para la Consulta sobre los Procesos Establecidos en el Presente Código de Conducta y/o Modificación al Mismo.

8.1. De existir cualquier consulta o pedido de los usuarios del presente Código de Conducta, éstas deberán ser realizadas a través del Funcionario de Control Interno, Director Gerente o Gerente General para su respuesta. Anualmente o cuando se considere necesario, se evaluará la necesidad de actualizaciones o modificaciones al presente Código de Conducta.

Cualquier consulta adicional respecto a este documento, por favor comunicarse con las siguientes personas:

Perú

Renzo Barbieri O'Hara
Director Gerente
rbarbieri@equilibrium.com.pe

Perú

Pilar Salcedo Machado
Funcionario de Control Interno
psalcedo@equilibrium.com.pe

Panamá

Reynaldo Coto
Gerente General
rcoto@equilibrium.com.pa

Los derechos de autor del presente documento se encuentran reservados,

La reproducción total o parcial del presente documento, sin la autorización de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. se encuentra prohibida.

Aprobado por Directorio en Octubre, 2016.

Page intentionally left blank